



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref.: Expedientes D-1624/18-19 y D-2038/18-19.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS** ha considerado los Expedientes mencionados en el epígrafe, caratulados: **Expediente D-1624/18-19**. Diputado TIGNANELLI FACUNDO. PROYECTO DE LEY. "MODIFICANDO EL ARTICULO 78° DE LA LEY 11769, MARCO REGULATORIO DEL SECTOR ELECTRICO PROVINCIAL. PROHIBIENDO QUE EN LAS FACTURAS NI JUNTO A ELLAS SE INCLUYA PUBLICIDAD ALGUNA y Expediente **D-2038/18-19** Diputado ESLAIMAN RUBEN. PROYECTO DE LEY. "PROHIBIENDO LA INCORPORACION DE CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA COMERCIAL EN LAS FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE JURISDICCION PROVINCIAL", y por las razones que dará su miembro informante, os aconseja su **APROBACION CON MODIFICACIONES**, con el siguiente **TEXTO UNIFICADO**:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires:

LEY:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 78° de la Ley 11.769 "*Marco regulatorio eléctrico de la Provincia de Buenos Aires*", el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 78°.- Las facturas a usuarios por la prestación del servicio público de distribución de electricidad deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas.

Se deberá eliminar la facturación estimada, en el término que se fije en cada contrato de concesión.

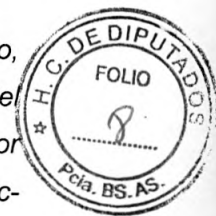
No podrá incluirse ni acompañarse en las facturas ni distribuirse junto a ellas, publicidad de índole comercial.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte. D 1624/18-19

D 2038/18-19



Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico.

En el caso cooperativo, la aprobación mencionada en el párrafo anterior, deberá responder a la normativa específica del Órgano local competente en la materia.

Podrá ser incluido en las facturas, como concepto de prestación de servicios, el consumo, medido por alumbrado público.

La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario.

ARTÍCULO 2°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 108 del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, la comisión resuelve avanzar con la modificación del texto de los proyectos de ley en tratamiento, ajustándose a una correcta técnica legislativa y en torno a las particularidades que seguido se exponen de modo de lograr un despacho único y en conjunto que reúna las particularidades que presenta cada iniciativa.

En efecto, se procede a encuadrar y unificar con rigor jurídico, la intención de los respectivos autores de avanzar con la regulación de las formas y contenido de publicidad en las facturas que se emiten los respectivos organismos competentes como contraprestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

No obstante considerar la comisión, y de modo unánime, como acertado la intención de consagrar en la presente norma la fórmula de prohibición de publicidad, la totalidad de su composición estima atinado profundizar con la incorporación del concepto de publicidad de índole "comercial" a efectos de delimitar el campo de alcance,



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D 1624/18-19
D 2038/18-19



ello por cuanto a que todo lo relativo a la regulación de publicidad en las relaciones de consumo de bienes y servicios se encuentra prescripto en los artículos 1100 y 1101 del Código Civil y Comercial de la Nación y en la respectiva Ley de Defensa del Consumidor 24.240, normas las cuales se erigen como de orden público, operativas y de aplicación en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Por tanto, existiendo legislación vigente en la materia, se resuelve en favor de progresar con la incorporación del término "comercial" a partir del artículo 78° de la Ley 11.769 "Marco regulatorio eléctrico de la Provincia de Buenos Aires" de modo de especificar con mayor rigor jurídico la intención de reproche legislativo respecto de publicidad que además de contener indicaciones falsas o que induzcan a error al consumidor, también reúnan el carácter de comercial, y por tanto con el desarrollo de actividad lucrativa, cuya permisión en las facturas no resiste argumento alguno.

Por último, se incorpora como norma complementaria un artículo destinado a precisar el plazo de reglamentación por parte del ejecutivo Provincial.

En consecuencia, atento la identidad de objeto, estimamos atinado y conveniente, siguiendo con el trámite legislativo asignado a las iniciativas, proceder con su unificación de modo de obtener un despacho único en los términos del artículo 108 del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

SALA DE COMISION, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-

Presidente: Diputado RAGO, ROBERTO OMAR.....

Vicepresidente: Diputado ESCUDERO, GUILLERMO MARTÍN.....

Secretario: Diputado ABARCA, WALTER.....

Vocal: Diputado BARDÓN, GUILLERMO ARCADIO.....

Vocal: Diputado DALETTO, MARCELO.....



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D 1624/18-19

D 2038/18-19

Vocal: Diputado OROÑO, HUGO FRANCISCO



Vocal: Diputado PEREZ FERNANDO

Vocal: Diputado SANCHEZ, OSCAR ALBERTO

Vocal: Diputada TORRES, CÉSAR ÁNGEL

Vocal: Diputado ANDREOTTI, JUAN FRANCISCO

Vocal: Diputado BRITOS, FABIO GUSTAVO

Vocal: Diputado DEBANDI, JUAN AGUSTÍN

Vocal: Diputada GONZALEZ, SUSANA HAYDEE

La reunión se llevó acabo con la presencia de trece (13) Diputados.

Dr. MAXIMILIANO MUSOTTO
Relator
Comisión de Servicios Públicos
H. Cámara de Diputados Bs. As.